DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 103

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 BIS, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54 BIS Y EL ARTÍCULO 54 TER, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2019, el Diputado Luis Fernando Antero Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 54 Bis y adicionar el artículo 54 Ter, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III, 64 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0482/2019, del 23 de mayo de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Igualdad y Equidad de Género y de Trabajo y Previsión Social.

3.- Las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Igualdad y Equidad de Género y de Trabajo y Previsión Social, previa convocatoria expedida por su Presidente y Presidentas, respectivamente, se reunieron en sesión de trabajo a las 12:00 horas del martes 25 de junio de 2019, en la Sala de Juntas "Profr. Macario G. Barbosa", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

4.- Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Luis Fernando Antero Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, por la que se propone reformar el artículo 54 Bis y adicionar el artículo 54 Ter, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone:

> *PRIMERO. La presente reforma va dirigida a los trabajadores varones en edad reproductiva de Gobierno, Ayuntamientos y Órganos Descentralizados del Estado de Colima, con el fin de acortar la brecha de igualdad de género y de derechos humanos entre los hombres y las mujeres.*
>
> *SEGUNDO. En países de América Latina las licencias por paternidad van de 5 hasta 7 semanas, justificadas en los derechos humanos, de igualdad de género y familiares que como padres tienen los varones para fortalecer el desarrollo familiar dentro de las primeras semanas de alumbramiento.*
>
> *TERCERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociendo la problemática fue pionera al incluir desde el año 2008 el derecho a sus servidores varones a obtener licencias con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de un hijo o hija; la cual se le denominó ¨licencia de paternidad", anticipándose a la Ley Federal del Trabajo que lo reconoció hasta el 2012.*
>
> *CUARTO. En nuestro Estado existe un estimado de 4,000 varones en edad reproductiva que son trabajadores de Gobierno, Ayuntamientos y Órganos Descentralizados del Estado, los cuales conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima se*

les reconoce un derecho de 5 días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo o adopción de un infante, que a la letra nos dice:

> *ARTÍCULO 54 BIS.- Los trabajadores varones, por el nacimiento de sus hijos o en su caso de adopción de un infante, tendrán derecho a que les sea otorgado un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, posteriores al alumbramiento o al día en que lo reciban.*

QUINTO. Queda claro que el periodo de 5 días de licencia de paternidad es muy corto comparado con el promedio de 7 semanas de los países de Latinoamérica y en comparación de la licencia otorgada a las madres, de tal manera resulta importante el otorgar una ampliación de la licencia de paternidad con el fin de reconocer esos derechos de igualdad de género y de desarrollo familiar que como varones se tiene.

SEXTO. Es importante tanto para la madre como para el nuevo hijo el poder tener la figura del padre como apoyo a las tareas de cuidados tanto de la madre como del hijo, así como apoyando al proceso de adaptación del recién nacido o del hijo adoptado que llega a un nuevo entorno.

SÉPTIMO. Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos llamados la búsqueda del bien común, a ser verdaderos representantes populares, atendiendo a los intereses de los ciudadanos del Estado de Colima, para ser plasmados en la creación y modificación de los ordenamientos legales que correspondan, por lo que declaramos legítimas nuestras pretensiones para iniciar el proceso legislativo tendientes a reforma del artículo 54 Bis y la adición del artículo 54 BIS Ter de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53, 64 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en esencia con el contenido de la propuesta, porque se propone ampliar el lapso por el que se otorga el permiso de paternidad, así como establecer algunas circunstancias en las cuales ese permiso pueda extenderse aún más y acreditarse tales circunstancias.

En este sentido, la iniciativa que nos ocupa puede dividirse para su estudio en dos apartados: el primero, por el que se propone reformar el artículo 54 Bis para ampliar el permiso de paternidad de cinco a diez días laborales, precisando que serán continuos; y el segundo, por el que se propone adicionar el artículo 54 Ter para establecer que los trabajadores podrán solicitar una ampliación del permiso de paternidad, con goce de sueldo, conforme a determinadas circunstancias:

1. Por cinco días laborables continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;

2. Por cinco días laborables continuos, en caso de nacimiento múltiple, debiendo presentar la constancia respectiva; y

3. Diez días laborables continuos, si la madre fallece durante los primeros quince días posteriores al nacimiento, debiendo presentar el acta de defunción dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de este permiso.

Como podrá observarse, los iniciadores proponen la ampliación de un derecho que actualmente se concibe en ley, como lo es el permiso de paternidad, lo cual realizan con tres objetivos muy específicos señalados en la propia iniciativa que se estudia, que compartan durante los primeros días del nacimiento o de la adopción la responsabilidad de ser padres, máxime que la mujer requiere de un apoyo extraordinario durante los primeros días posteriores al alumbramiento, así como también fortalecer la relación familiar y acortar la brecha de igualdad de género y de derechos humanos entre los hombres y las mujeres.

TERCERO.- En este sentido, las Comisiones que dictaminan consideran importante explicar los tres objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la iniciativa en estudio, los cuales comparten con el iniciador:

1. Durante los primeros días del nacimiento o la adopción, se comparta la responsabilidad de ser padres, puesto que en estas circunstancias las mujeres requieren de un apoyo extraordinario, al haber pasado por una labor de

parto o cesárea, en cuyo caso la mujer afronta una condición especial de salud que requiere de atención y cuidados; en tanto que en el caso de la adopción, lo que se busca es favorecer las condiciones para la mejor adaptación de la persona adoptada.

2. Fortalecer la relación familiar y estrechar los lazos de fraternidad durante los primeros días posteriores al nacimiento o a la adopción, sin duda alguna que genera mejores condiciones de desarrollo psico-emocional, que tendrán como resultado una mejor calidad de vida familiar y, por consecuencia, ello favorece en un corto y mediano plazo a la paz social.

3. Acortar la brecha de igualdad de género y derechos humanos entre hombres y mujeres, con el fin de tratar de garantizar la misma oportunidad de acceso a los derechos consagrados en las normas legales, en este caso particular, en el tema del permiso de paternidad, puesto que en principio se debe buscar la equidad en el reconocimiento y protección de derechos, y posteriormente en el ejercicio de los mismos. Es importante recordar que la equidad de género contempla el ejercicio pleno de los derechos y libertades, tanto de hombres como de mujeres, por lo que al contar la mujer con incapacidad por maternidad, el hombre debe gozar de alguna prestación similar, misma que es propuesta por el iniciador al ampliar el plazo del permiso.

Es así, que estas Comisiones dictaminadoras consideran factible la aprobación de la Iniciativa que se propone, puesto que los alcances de la misma son realizables y no transgreden disposición legal alguna.

CUARTO.- Si bien estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta del iniciador, también es claro que la misma puede ser modificada para ampliar el permiso de paternidad y para mejorar la redacción, con base en lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En primer término, debe decirse que si bien el iniciador ha propuesto una extensión en la duración del permiso de paternidad, que va de los cinco a los diez días, estas Comisiones dictaminadoras, previo al análisis minucioso del derecho que se busca garantizar, proponen que el permiso de paternidad se amplíe no sólo a diez días, sino a quince días continuos en el artículo 54 Bis, toda vez que se considera que diez días son insuficientes para el logro de los objetivos descritos en la consideración anterior.

Esto es, durante las primeras semanas posteriores al nacimiento o la adopción, los trabajadores y servidores públicos podrán participar del cuidado y protección de sus parejas y de los recién nacidos o adoptados, por un tiempo mayor al que hoy gozan.

De igual manera, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 54 BIS, con el fin de evitar que el permiso de paternidad que se prevé en el mismo precepto legal no represente una carga presupuestal extraordinaria a la entidad o dependencia pública, a menos que el trabajador se encuentre en alguno de los supuestos que se señalan en al artículo 54 TER que se propone adicionar, para lo cual se plantea la siguiente redacción: *"Ante el otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior, las entidades o dependencias públicas no tendrán la obligación de contratar personal temporal para cubrir la vacante respectiva, a excepción de que el trabajador se encuentre en algún supuesto del artículo 54 TER y la naturaleza de sus funciones lo requiera".*

Por otra parte, en la fracción II del artículo 54 Ter que se adiciona, se propone modificar el término de parto múltiple por el de nacimiento múltiple, ya que puede darse un nacimiento de dos o más niñas o niños, sin que necesariamente sea mediante un parto. Situación similar ocurre en la fracción III, del mismo precepto, puesto que el parto no es la única manera por la cual puede ocurrir el nacimiento de una persona y, en consecuencia, tampoco es la única condición de riesgo para la mamá que estará siendo atendida con motivo del alumbramiento.

Asimismo, se uniforma el concepto "permiso de paternidad" y se modifica el de "licencia" utilizado en algunas porciones de los artículos objeto de modificación a la Ley que nos ocupa, así como la modificación que precisa que en todos los casos el permiso de paternidad deberá hacerse valer en días laborales continuos, sin que pueda disfrutarse tal beneficio de manera fraccionada.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 103

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 54 BIS, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 54 BIS y el artículo 54 Ter, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54 BIS.- Los trabajadores varones, por el nacimiento de sus hijos o en su caso de adopción de un infante, tendrán derecho a que les sea otorgado un permiso de paternidad de quince días laborables continuos con goce de sueldo, posteriores al alumbramiento o al día en que lo reciban.

Ante el otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior, las entidades o dependencias públicas no tendrán la obligación de contratar personal temporal para cubrir la vacante respectiva, a excepción de que el trabajador se encuentre en algún supuesto del artículo 54 TER y la naturaleza de sus funciones lo requiera.

ARTÍCULO 54 TER.- Los trabajadores podrán solicitar una ampliación del permiso de paternidad, con goce de sueldo, conforme a los periodos y circunstancias siguientes:

I. Por cinco días laborables continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;

II. Por cinco días laborables continuos, en caso de nacimiento múltiple, debiendo presentar la constancia respectiva; y

III. Diez días laborables continuos, si la madre fallece durante los primeros quince días posteriores al nacimiento, debiendo presentar el acta de defunción dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de este permiso.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
SECRETARIA SUPLENTE
Firma.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 tres del mes de Julio del año 2019 dos mil diecinueve.

A **t e n t a m e n t e**
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA